



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
081/2021-CR	26/08/2021	02/09/2021	Justicia y Derechos Humanos

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la Duodécima Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de enero de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el voto a favor de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot, JUÁREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, SOTO PALACIOS Wilson, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina, VENTURA ANGEL Héctor José y CAVERO ALVA Alejandro Enrique¹, sin votos en contra y con 02 votos en abstención de los congresistas BALCAZAR ZELADA José María y MORANTE FIGARI Jorge Alberto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
081/2021-CR	Betssy Betzabet Chavez Chino	Perú Libre	Proyecto de Ley que modifica los artículos 25, 27, 33, 608, 613 del Código Procesal Civil en lo referido a la ejecución de hospitales públicos con presupuesto del Estado

¹ Congresista accesorio en reemplazo de la congresista CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa legislativa y exposición del problema que se pretende resolver.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la modificación de los artículos 25, 27, 33, 608, 613 del Código Procesal Civil a efectos de establecer la competencia del Estado en las inversiones públicas a efectos de mantener la seguridad jurídica e imparcialidad de los jueces.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 25, 27, 33, 608, 613 del Código Procesal Civil

Modifíquese los artículos 25, 27, 33, 608, 613 del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

Código Procesal Civil vigente	Propuesta del PL 081/2021-CR
Artículo 25.- Las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un Juez distinto al que corresponde, salvo que la ley la declare improrrogable.	Artículo 25.- Las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un Juez distinto al que corresponde, salvo que la ley la declare improrrogable. En acción judicial que tenga relación a Hospitales Públicos que se ejecuten con presupuesto estatal, es improrrogable, y se aplica lo regulado en el artículo 27 y 33 del presente código."
Artículo 27.- Es Juez competente el del lugar donde tenga su sede la oficina o repartición del Gobierno Central, Regional, Departamental, Local o ente de derecho público que hubiera dado lugar al acto o hecho contra el que se reclama. Cuando el conflicto de intereses tuviera su origen en una relación jurídica de derecho privado, se aplican las reglas generales de la competencia. Las mismas reglas se aplican cuando la demanda se interpone contra órgano constitucional autónomo o contra funcionario	Artículo 27.- Es Juez competente el del lugar donde tenga su sede la oficina o repartición del Gobierno Central, Regional, Departamental, Local o ente de derecho público que hubiera dado lugar al acto o hecho contra el que se reclama. Cuando el conflicto de intereses tuviera su origen en una relación jurídica de derecho privado, se aplican las reglas generales de la competencia. Las mismas reglas se aplican cuando la demanda se interpone contra órgano constitucional autónomo o contra funcionario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

público que hubiera actuado en uso de sus atribuciones o ejercicio de sus funciones.	público que hubiera actuado en uso de sus atribuciones o ejercicio de sus funciones. La competencia en las controversias que tengan relación a Hospitales Públicos que se ejecuten con presupuesto estatal, en caso de aplicarse a medidas cautelares de cualquier naturaleza, será competente exclusiva y excluyente de la Sala Civil del lugar donde se edifique la Obra.
Artículo 33.- Es competente para dictar medida cautelar antes de la iniciación del proceso y para la actuación de la prueba anticipada, el Juez competente por razón de grado para conocer la demanda próxima a interponerse.	Artículo 33.- Es competente para dictar medida cautelar antes de la iniciación del proceso y para la actuación de la prueba anticipada, el Juez competente por razón de grado para conocer la demanda próxima a interponerse. En caso de normas especiales donde intervenga el estado en ejecución de Hospitales Públicos, será competente por razón de territorio exclusivo y excluyente la Sala Civil del lugar donde se edifique la obra; siendo nulo de pleno derecho aquella que atente o contravenga la presente disposición, con las responsabilidades civiles, penales o administrativas que hubiere lugar.
Artículo 608.- El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código. Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar. La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.	Artículo 608.- El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código. Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

	La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva. El juez competente en caso de leyes especiales, en donde el conflicto de intereses tenga relación con la ejecución de Hospitales Públicos, será competente por razón de territorio exclusivo y excluyente la Sala Civil de/ lugar donde se edifique la obra; siendo nulo de pleno derecho aquella que atente o contravenga la presente disposición, con las responsabilidades civiles, penales o administrativas que hubiere lugar. Si el banco emisor de las cartas fianzas se ubica en la de Re publica, ello no genera prorrogas de competencia"
Artículo 613.- La contracautele tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. La admisión de la contracautele, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautelar. La contracautele puede ser de naturaleza real o personal. Dentro de la segunda se incluye la caución juratoria, la que puede ser admitida, debidamente fundamentada, siempre que sea proporcional y eficaz. Esta forma de contracautele es ofrecida en el escrito que contiene la solicitud de medida cautelar, con legalización de firma ante el secretario respectivo. La contracautele de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece; el juez remite el oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente.	Artículo 613.- La contracautele tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. La admisión de la contracautele, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautela; cuando se trata de edificación de Hospitales Públicos, la contracautele no será menor de/ 20% de/ contrato vigente." La contracautele puede ser de naturaleza real o personal. Dentro de la segunda se incluye la caución juratoria, la que puede ser admitida, debidamente fundamentada, siempre que sea proporcional y eficaz. Esta forma de contracautele es ofrecida en el escrito que contiene la solicitud de medida cautelar, con legalización de firma ante el secretario respectivo. La contracautele de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece; e/juez remite el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

En caso de ejecución de la contracautela, esta se actúa, a pedido del interesado, ante el juez que dispuso la medida y en el mismo cuaderno cautelar; el que resuelve lo conveniente previo traslado a la otra parte. Cuando se admite la contracautela sometida a plazo, ésta queda sin efecto, al igual que la medida cautelar, si el peticionante no la prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o eficacia, sin necesidad de requerimiento y dentro del tercer día de vencido el plazo."	oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente. En caso de ejecución de la contracautela, esta se actúa, a pedido del interesado, ante el juez que dispuso la medida y en el mismo cuaderno cautelar; el que resuelve lo conveniente previo traslado a la otra parte. Cuando se admite la contracautela sometida a plazo, ésta queda sin efecto, al igual que la medida cautelar, si el peticionante no la prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o eficacia, sin necesidad de requerimiento y dentro del tercer día de vencido el plazo.
---	---

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCION	FECHA
081/2021-CR	Of. P.O. N° 025-2021-2022-CJYDDHH/CR	MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	10/09/2021
	Of. P.O. N° 026-2021-2022-CJYDDHH/CR	PODER JUDICIAL	10/09/2021
	Of. P.O. N° 027-2021-2022-CJYDDHH/CR	MINISTERIO PÚBLICO	10/09/2021
	Of. P.O. N° 028-2021-2022-CJYDDHH/CR	DEFENSOR DEL PUEBLO	14/09/2021
	Of. P.O. N° 332-2021-2022-CJYDDHH/CR-REITERATIVO	MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	03/12/2021
	Of. P.O. N° 333-2021-2022-CJYDDHH/CR-REITERATIVO	PODER JUDICIAL	03/12/2021

1.3.2. Opiniones recibidas respecto del Proyecto de Ley 081/2021-CR

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

1.3.2.1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 2596-2021-JUS/SG del 17 de diciembre de 2021, el Ministerio de Justicia y derechos Humanos remite opinión institucional sobre el proyecto de ley en análisis, la misma que concluye:

- El Proyecto de Ley N°. 081/2021-CR, que propone modificar los artículos 25, 27, 33, 608 y 613 del Código procesal Civil, es viable con observaciones
- El proyecto de ley no cumple con los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, al presentar observaciones en la exposición de motivos, en el análisis costo beneficio y en el análisis de impacto de la norma sobre la legislación nacional.

1.3.2.2. Poder Judicial

Mediante el Oficio N° 00079-2022-SG-CS-PJ del 17 de marzo del 2022, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, remite opinión Institucional con informe adjunto N°. 000071-2022-GA-P-PJ, mediante el cual concluye:

- Se aprecia que no existen a la fecha elementos fácticos suficientes para sustentar la variación de la competencia judicial y establecer la competencia improrrogable de la Sala Civil del lugar donde se va a ejecutar la obra, cuando se susciten conflictos en la ejecución contractual para la construcción de hospitales públicos.
- La variación propuesta postula a modificar la competencia por razón del territorio o del grado o jerarquía, puesto que plantea que el conocimiento en primera instancia esté a cargo de una Sala Civil y no de un Juez Especializado, lo que además podría generar un problema al poder Judicial, dado que la segunda instancia tendría que ser una Sala de la Corte Suprema de la República, situación contraria a la aspiración de lograr que la Corte Suprema sea una Corte de Casación y no un órgano de instancia.
- Variar la competencia territorial y establecer como competencia improrrogable la de la Sala Civil del lugar de la ejecución de una obra pública — hospitales, sin establecer como requisito que el Estado o sus reparticiones cuente con sucursales, agencias, establecimientos con

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

representantes debidamente autorizados en esos lugares, podría causar mayor indefensión al Estado, porque lo obligaría a litigar en lugares donde no tiene sede para ejercer la defensa pública.

- La modificación en cuanto a mejorar la contracautela, estableciendo que cuando se trata de edificación de hospitales públicos, la contracautela no sea menor al 20% del contrato vigente, sí resulta un contrapeso a medidas cautelares dilatorias o maliciosas; en tal sentido, manifestamos la viabilidad de la modificación del artículo 613 del código procesal civil, puesto que la contra cautela sirve para asegurar el resarcimiento de la solicitud de medidas cautelares maliciosas y por los daños que ocurran por la ejecución de medida, cumpliendo también un rol desincentivador y preventivo.

1.3.2.3. Defensoría del Pueblo.

Mediante el Oficio N° 282-2021-DP/PAD del 22 de setiembre del 2021, la Defensoría del Pueblo, remite opinión Institucional indicando que la iniciativa legislativa remitida tiene por objeto modificar diversos artículos del código procesal civil a efecto de establecer la competencia del Estado en las inversiones públicas y mantener la seguridad jurídica e imparcialidad de los jueces, tal como se desprende de lo señalado en su artículo 1.

Al respecto indica, que es necesario manifestar que el referido Proyecto de Ley si bien está relacionado con la problemática en la ejecución de hospitales públicos, está enfocado particularmente en las competencias territoriales de los Juzgados de las Cortes Superiores, así como de los montos de las medidas cautelares cuando se presenten litigios judiciales.

En tal sentido, el proyecto normativo no está relacionado con las competencias de nuestra institución, como es la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; así como de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos, motivo por el cual no podemos emitir una opinión especializada sobre el tema.

1.4. Antecedentes parlamentarios

No existe proyectos de ley que puedan considerarse como antecedente parlamentario, no obstante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha venido

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

trabajando desde el año 2016 un anteproyecto de Ley, en ella se establece las modificaciones a los artículos propuestas en la iniciativa lega por tanto, es menester establecer un cuadro comparativo de la legislación actual con la propuesta del anteproyecto del Código Procesal Penal.

Texto del Código Procesal Civil actual	Anteproyecto del Código Procesal Civil actual
Artículo 613.- Contracautela y discrecionalidad del juez La contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. La admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautelar. La contracautela puede ser de naturaleza real o personal. Dentro de la segunda se incluye la caución juratoria, la que puede ser admitida, debidamente fundamentada, siempre que sea proporcional y eficaz. Esta forma de contracautela es ofrecida en el escrito que contiene la solicitud de medida cautelar, con legalización de firma ante el secretario respectivo. La contracautela de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece; el juez remite el oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente. En caso de ejecución de la contracautela, esta se actúa, a pedido del interesado, ante el juez que dispuso la medida y en el mismo cuaderno cautelar; el que resuelve lo conveniente previo traslado a la otra parte. Cuando se admite la contracautela sometida a plazo, ésta queda sin efecto, al igual que la medida cautelar, si el peticionante no la	Artículo 611. Caución El solicitante de una medida provisional responde con el total de su patrimonio por los daños y perjuicios que produzca la medida solicitada. La caución es una garantía específica del pago del resarcimiento por los daños y perjuicios que pudiera causar la medida provisional. Esta caución debe ser ofrecida al solicitar la medida. La admisión de la caución, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla u ordenar su modificación por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida provisional. La caución puede ser de naturaleza real o personal, pero el juez puede exonerar del ofrecimiento de caución solo en los casos establecidos en el artículo 615. En ningún caso es admisible la caución juratoria. La caución de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece. El juez remite el oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente. Artículo 612. Determinación del monto de la caución Para fijar el monto de la caución, el juez debe tener en cuenta la probabilidad de que el daño

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o eficacia, sin necesidad de requerimiento y dentro del tercer día de vencido el plazo.	se produzca, la estimación de los daños que se deriven de la medida provisional, así como los posibles costos y costas que pudieran generarse. El juez puede reducir el monto de la caución en los casos en los que aprecie una alta probabilidad de que emita una sentencia favorable.
--	---

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, Artículo 7º
- Ley General de Salud, Ley N° 26842
- Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatoria
- Ley N° 26842 Ley General de Salud
- Resolución N° 01/2020 "pandemia y derechos humanos en las Américas", adoptado por la CIDH el 10 de abril del 2020.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje
- Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Establecen disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019). Ver Fe de Erratas. Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF
- Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

III. ANÁLISIS

3.1. Respecto a la no viabilidad de la iniciativa legal.

Las tres opiniones recepcionadas a la iniciativa legal coinciden plenamente en la no viabilidad de la propuesta que modifica cinco artículos al Código Procesal Civil. Sin embargo, con observaciones opinan favorablemente respecto a la modificación del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

artículo 613º respectivamente.

3.2 Esquema de análisis de la propuesta

3.2.1 Problemática:

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa, pretende solucionar la problemática respecto a obras inconclusas y muchas relacionadas con la corrupción de funcionarios, así tenemos:

"obras de construcción y mejoramiento de hospitales en siete regiones del Perú se encuentran detenidas por presuntos actos de corrupción y decisiones sin sustento técnico. Se gastaron millones de soles en proyectos de nosocomios que hoy no se pueden utilizar para enfrentar la pandemia".

Los principales proyectos del país en el sector salud, en especial en infraestructura de hospitales, nosocomios -se identificó 14 obras en siete regiones del Perú - se encuentran paralizados, el COVID 19 hizo notar todas las debilidades del sistema sanitario en el Perú, nos vimos con la escasez de camas, equipos especializados, personal, los cuales en muchos departamentos estaban considerados dentro de los proyectos, la mayoría de los proyectos están fueron paralizados y se encuentran en investigación por irregularidades o fallas técnicas, incumplimiento de las contratistas. Se estima que el conjunto de proyectos esta valorizada a una suma de S/. 1 ,924. Millones de soles.

"Los elefantes blancos de Arequipa, tiene tres hospitales inconclusos (...) Se trata de las obras de mejoramiento de los hospitales de Camaná, Chala y Cotahuasi (...)"

En Arequipa encontramos 3 hospitales valorizados en S/189 millones que ya debieron haber concluido el 2018 sin embargo por irregularidades e incumplimiento de las contratistas, la unidad ejecutora rescindió los contratos; La ejecución de estos hospitales iniciaron hace más de 5 años.

"Cusco: la pesada herencia de Lava Jato, también hay hospitales inconclusos (...) paralizada por corrupción. (...) El equipo especial Lava Jato reveló que OAS con firmó el pago de S/. 15 millones en sobornos por el hospital de cusco".

Se observa que existen más hospitales paralizados en Cusco uno de ellos envueltos en irregularidades de acuerdo al equipo de investigación de la lava jato quien confirmo que los sobornos realizados en esta obra estaban valorizados en 15

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

millones de soles de acuerdo a lo verificado en el MEF el proyecto tenía un costo inicial de 191 millones y después de varias adendas con la contratista está en 335 millones de soles, por la lucha contra la COVID, cusco habilitó parte del hospital para atender pacientes.

"Irregularidades en Apurímac y Puno (...)a veces malos contratos o malos contratistas genera que se paralicen las obras"

En Apurímac, Andahuaylas se inició la construcción de un hospital categoría 11-2 para atender 200 mil personas el cual debió concluirse en el 2014, sin embargo, en el 2019 el gobierno regional de Apurímac resolvió el contrato con un avance del 53%.

Y en Puno existen dos hospitales paralizados Juliaca e Ilave respectivamente, la construcción del Hospital Materno Infantil de Juliaca paralizada, pese a que ya han pasado cuatro periodos de gobierno regional, por lo que el exgobernador está en un proceso judicial por peculado. El Hospital Apoyo Ilave esta valorizado en 125 millones de soles, y se quedó paralizado en 18%.

"Los hospitales del centro del país; en Huánuco. el Hospital de Tingo María inició costando 101 millones de soles, pero en la actualidad su precio es de 178 millones de soles".

El hospital de Huánuco Tingo María; el proyecto inicio con 101 millones de soles, y a la fecha se registra en el banco de inversiones con un monto de 178 millones de soles, es decir 77 millones de soles más que su presupuesto inicial y a sigue paralizada la obra. Aquí observamos maniobras donde el consorcio paraliza la obra aduciendo la existencia de deudas. De acuerdo al MEF, la infraestructura quedó con un avance de 93%; donde posteriormente la contratista solicito adicionales que están pendientes de su aprobación.

"En Junín, la región vecina de Huánuco, hay cuatro millonarios proyectos de hospitales paralizados."

Tenemos 4 millonarios hospitales también en Junín y se encuentran paralizados, viene a ser el hospital de Satipo, San Martín de Pangoa, Pichanaky el Materno Infantil del Carmen, todos estos hospitales valorizados en 506 millones de soles todos estos proyectos financiados por el Gobierno Central.

La construcción del Hospital de Satipo de Nivel 11-1 se licito por 115 millones de soles, el Hospital Carmen de Huancayo, de nivel 111-1, cuyo costo es de 210 millones de soles y comenzó a ejecutarse en diciembre del 2015 a cargo del Consorcio El Carmen W. Debiendo concluir en octubre del 2018, la contratista solicito

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

una adenda por 13 millones por supuestas deficiencias técnicas en el expediente técnico.

En Huancayo Junín está el hospital del Carmen en investigaciones, la contraloría determino que el principal problema fue el cambio de terreno y el adelanto injustificados a la contratista todo ello causo S/. 18 millones de perjuicio al Estado y se identificó como responsables a 21 funcionarios.

Según el contralor regional de Junín, Percy Gutiérrez Enciso, comentó:

*"Que esos hallazgos están en investigación fiscal y que no han podido realizar una auditoría general porque el proyecto está en **arbitraje**."*

La inversión pública del Hospital Pichanaki, con una inversión de S/. 92 millones cuya ejecución inicio en febrero de 2018 con el Consorcio Selva Central, también se encuentra paralizada y tiene un avance de **47 %**.

El hospital de Pacasmayo que está en La Libertad tiene una inversión de 71 millones (MEF), y se encuentra paralizada, esta inversión debió haber finalizado en diciembre 2019.

En Ancash se espera por la construcción de hospital de alta complejidad valorizado en 474 millones de soles aproximadamente. Mientras que, en Piura la región con la más alta tasa de letalidad en el país, existen tres hospitales que aún no concluyen que son los hospitales de Huancabamba, Ayabaca y Huarmaca.

Finalmente, en la Región de **Tacna**, el hospital Hipolito Unanue de Tacna se inició en diciembre 2015, por 279 millones de soles, tiene hasta 06 adendas el último en febrero del 2019, hasta la fecha se encuentra paralizado, este hospital está considerando equipos de tecnología, infraestructuras adecuadas, sin embargo, no puede reiniciar por las medidas cautelares de las empresas consorciadas ASSIGNIA INFRESTRUCTURAS S.A. — SUCURSAL DEL PERÚ y MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION Y PROYECTOS GENERALES S.A.C. que conformaron el Consorcio Salud Tacna y también Consorcio Hospital Piura; es decir a todas luces se constituye un *modus operandi* de dichos Consorcios que tienen como fin paralizar la ejecución de los hospitales que vienen construyendo y evitar la ejecución de todas las cartas fianzas de garantía que otorgaron a la Entidad.

Todos estos hospitales ejecutados por consorcios conformados por las mismas empresas en diferentes partes del país consorciandose para obtener la buena pro, y al incumplir con el contrato simplemente disuelven el consorcio para evadir responsabilidades, y aplicando la normativa vigente, amparándose de diferentes

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

medidas cautelares en diferentes jurisdicciones años tras años, ocasionando la afectación de los intereses de Estado, por ende, la salud de la población.

3.2.2. Propuesta para la solución de la problemática:

Para resolver esta problemática, la iniciativa legislativa ha efectuado el análisis del marco normativo referido a la Ley N° 26842 Ley General de Salud en su título preliminar indica que:

- I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.
- II. La protección de la salud es de interés público. **Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.**
- III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que **establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.**
- IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado; este precepto también tiene su regulación legal en nuestra Carta Magna, **que en el artículo 7 indica lo siguiente: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".**

Asimismo, la Resolución N° 01/2020 "**pandemia y derechos humanos en las Américas**", adoptado por la CIDH el 10 de abril del 2020, en donde señala que: "C. Parte Resolutiva 3.d.- Ante las circunstancias actuales de la pandemia del COVID-19, que constituyen una situación de riesgo real, los Estados deben adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida. Tales medidas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran"; 3.f.- Las medidas que los Estados adopten, en particular aquellas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada; que a la luz de nuestra Constitución Política del Perú, conforme lo regula la Cuarta Disposición reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

Que por otro lado, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, se aplica a los arbitrajes cuyo lugar se halle dentro del territorio peruano, sea el arbitraje de carácter nacional o internacional; ello, sin perjuicio de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales de los que el Perú sea parte o en leyes que contengan disposiciones especiales sobre arbitraje, en cuyo caso las normas de este Decreto Legislativo son de aplicación supletoria.

Que, la normativa vigente en materia de arbitraje es idónea para arbitrajes entre particulares, pues ha sido diseñada bajo un modelo que rige el ámbito privado; sin embargo, dadas las particularidades de los arbitrajes en los que el Estado peruano interviene como parte, no resulta adecuada para asegurar la transparencia de los procesos y evitar así actos de corrupción o situaciones que afectan los intereses del Estado y que generan graves consecuencias económicas para el país.

Asimismo, en materia de competencia del estado en las inversiones públicas, debe establecerse la competencia de la misma, debiendo entonces modificarse los artículo 25, 33, 608, y 613 del Código Procesal Civil.

En ese sentido, ante la existencia de pronunciamientos sobre las medidas cautelares solicitadas en la ciudad de Lima, debe tenerse en cuenta la competencia por territorio. Tanto el contrato de obra de hospitales públicos, como la Ley de Arbitraje (D.L. N° 1071), debiendo ser irrelevante que el banco emisor de las cartas fianzas se ubican en Lima, lo que resulta ilógico ya que, si las oficinas del banco quedaban en Suiza, las medidas cautelares se ejecutarían en Suiza. La resolución de controversias, debe realizarse en el lugar del domicilio de la entidad donde se edifica el hospital público, ante las Salas Civiles de las Cortes Superiores, a efectos de mantener la seguridad jurídica, y la imparcialidad de los jueces.

3.2.3. Análisis de las propuestas de modificación del Código Procesal Civil - Decreto Legislativo 768 y sus modificatorias.

Tal como lo expresáramos precedentemente, solo es atendible parte de la propuesta normativa como es el artículo 613 del Código Procesal Civil con modificaciones planteadas

A continuación, presentamos las propuestas de modificación del artículo 25 contenidas en el Proyecto de Ley N° 081/2021-CR:

Decreto Legislativo 768 y sus modificatorias Codigo Procesal Civil vigente	Propuesta del PL 081/2021-CR
---	------------------------------

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

Artículo 613.- La contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. La admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautelar. La contracautela puede ser de naturaleza real o personal. Dentro de la segunda se incluye la caución juratoria, la que puede ser admitida, debidamente fundamentada, siempre que sea proporcional y eficaz. Esta forma de contracautela es ofrecida en el escrito que contiene la solicitud de medida cautelar, con legalización de firma ante el secretario respectivo. La contracautela de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece; el juez remite el oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente. En caso de ejecución de la contracautela, esta se actúa, a pedido del interesado, ante el juez que dispuso la medida y en el mismo cuaderno cautelar; el que resuelve lo conveniente previo traslado a la otra parte. Cuando se admite la contracautela sometida a plazo, ésta queda sin efecto, al igual que la medida cautelar, si el peticionante no la prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o eficacia, sin necesidad de requerimiento y dentro del tercer día de vencido el plazo."	"Artículo 613.- La contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. La admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautelar; cuando se trata de obras públicas, la contracautela no será menor de/ 20% del contrato vigente." La contracautela puede ser de naturaleza real o personal. Dentro de la segunda se incluye la caución juratoria, la que puede ser admitida, debidamente fundamentada, siempre que sea proporcional y eficaz. Esta forma de contracautela es ofrecida en el escrito que contiene la solicitud de medida cautelar, con legalización de firma ante el secretario respectivo. La contracautela de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece; el juez remite el oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente. En caso de ejecución de la contracautela, esta se actúa, a pedido del interesado, ante el juez que dispuso la medida y en el mismo cuaderno cautelar; el que resuelve lo conveniente previo traslado a la otra parte. Cuando se admite la contracautela sometida a plazo, ésta queda sin efecto, al igual que la medida cautelar, si el peticionante no la prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o eficacia, sin necesidad de requerimiento y dentro del tercer día de vencido el plazo".
--	---

3.2.4 Consideraciones finales

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

El Ministerio Justicia y Derechos Humanos indica que la iniciativa tiene como fundamento la solución de la paralización de obras públicas, específicamente las relacionadas con la construcción de la infraestructura hospitalaria que se encuentran en su mayoría en investigación por temas de corrupción, irregularidades o fallas técnicas por parte de los contratistas, los cuales estima estarían valorizado en más de S/. 1,924 millones de soles.

La normativa vigente en materia de arbitraje es idónea para arbitrajes entre particulares, debido a que ha sido diseñado bajo un modelo que rige el ámbito privado; sin embargo, dadas las particularidades de los arbitrajes en los que el Estado peruano interviene como parte, no resultó mecanismo adecuado para asegurar la transparencia de los procesos y evitar así actos de corrupción o situaciones que afectan los intereses del Estado y que generan graves consecuencias económicas para el país.

En este contexto se plantea modificar el código procesal civil a efectos de establecer la competencia del poder judicial para resolver las controversias que se deriven de la ejecución de hospitales públicos con presupuesto del Estado; es decir la finalidad es habilitar la resolución de estas controversias a través de la jurisdicción ordinaria.

Cómo hemos mencionado en las consideraciones precedentes, las controversias en materia de contrataciones con el Estado se resuelve mediante conciliación, no obstante, el contenido de la propuesta normativa, se advierte que se pretende habilitar la competencia del poder judicial para conocer aspectos vinculados a controversias relacionados con la ejecución de hospitales públicos.

En efecto, de la normativa vigente se advierte que se establece la obligatoriedad de la conciliación y el arbitraje en las contrataciones públicas; es decir, en la actualidad la conciliación y el arbitraje son las únicas vías establecidas para la Solución de controversias derivadas de las contrataciones y adquisiciones del Estado, excluyendo la posibilidad de acudir al Poder Judicial.

La propuesta normativa de establecer la competencia del poder judicial para resolver las controversias que se deriven de la ejecución de hospitales públicos con presupuesto del Estado no elimina la posibilidad de acudir al arbitraje, sino que, abre la posibilidad a otros mecanismos de solución de controversias como son los procesos judiciales. Evidentemente, la opción de acudir a esta vía requerirá de un análisis pormenorizado por parte de la entidad para determinar la conveniencia o no de establecer una cláusula arbitral en los términos de la contratación o dejar a salvo sus derechos para acudir al poder judicial, en aras a salvaguardar el interés público que subyace a la mejor defensa de los intereses de la administración pública.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

Asimismo, con la finalidad de garantizar que la vía judicial es un camino eficiente para solucionar las controversias derivadas de las contrataciones públicas, se debe establecer una regulación especial que rinde un mecanismo eficaz para ventilar estos casos.

Sin embargo, pese a que se pretende habilitar la competencia del poder judicial para resolver las controversias que se deriven de la ejecución de hospitales públicos con presupuesto del Estado no se contempla modificar la normativa especial como son la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo 1071 que regularice el arbitraje, sino que se limita a modificar la normativa complementaria como son los artículos 25, 27, 33, 608 y 613 del código procesal civil. Es decir, plantea una modificación al código procesal civil sin tomar en cuenta la legislación especial que regula la materia de arbitraje y contrataciones con el Estado. Al respecto, es preciso mencionar que primero se debería modificar la normativa especial y luego la normativa complementaria.

Para el Poder Judicial, no existen a la fecha elementos fácticos suficientes para sustentar la variación de la competencia judicial y establecer la competencia improrrogable de la sala civil del lugar donde se va a ejecutar la obra, cuando se susciten conflictos en la ejecución contractual para la construcción de hospitales públicos.

La versión de la propuesta postula a modificar la competencia por razón del territorio y del grado de jerarquía, puesto que plantea que el conocimiento en primera instancia esté a cargo de una sala civil y no de un juez especializado, lo que además podría generar un problema al poder judicial, dado que la segunda instancia tendría que ser una sala de la corte suprema de la República, situación contraria a la aspiración de lograr que la Corte Suprema sea una corte de casación y no un órgano de instancia.

Por otro lado, variar la competencia territorial y establecer como competencia improrrogable de la sala civil del lugar de la ejecución de una obra pública — hospitales, sin establecer como requisito que el Estado o sus reparticiones cuente con sucursales, agencias, establecimientos con representantes debidamente autorizados en esos lugares, podría causar mayor indefensión al Estado, porque lo obligaría a litigar en lugares donde no tiene sede para ejercer la defensa pública.

La modificación en cuanto a mejorar la contra cautela, estableciendo cuando se trata de edificación de hospitales públicos, la contra cautela no será menor del 20% del contrato vigente, si resulta un contrapeso a medidas cautelares dilatorias o maliciosos; en tal sentido manifestamos la viabilidad de la modificación del artículo 603 del código procesal civil puesto que la contra cautela sirve para asegurar el resarcimiento por la solicitud de medidas cautelares maliciosas Y por los daños que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

ocurran por la ejecución de la medida cumpliendo también el rol desincentivador y preventivo.

De manera particular y tratándose de la modificación del artículo 613 del código procesal civil, no debe limitarse para los casos de edificación de hospitales públicos, sino para toda obra que realice de acuerdo a la ley de contrataciones del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Sector Público y Contratistas	- Garantizar la devolución de los fondos públicos entregados a los contratistas. - Celeridad Procesal	- Contracautela mínima para obras públicas, que garantiza la recuperación de fondos públicos - Efecto disuasivo para evitar medidas dilatorias

V. CONCLUSIÓN:

Finalmente, esta comisión propone declarar no viable las propuestas de modificación de los artículos 25, 27, 33 y 608, dejar como válida la modificatoria planteada al artículo 613 del Código Procesal Civil, en los siguientes terminos.

VI. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 081/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS-
EN LO REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PUBLICAS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo la modificación del 613 del Código Procesal Civil en lo referido a la contracautela minima para la ejecución de obras publicas

Artículo 2.- Modificación del artículo 613 del Código Procesal Civil - Decreto Legislativo 295 y modificatorias.

Modifíquese el artículo 613 del Código Procesal Civil - Decreto Legislativo 295 y modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 613.- La contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución.

La admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la **medida cautelar; cuando se trata de obras públicas, la contracautela no será menor del 20% del contrato vigente.**

La contracautela puede ser de naturaleza real o personal. Dentro de la segunda se incluye la caución juratoria, la que puede ser admitida, debidamente fundamentada, siempre que sea proporcional y eficaz. Esta forma de contracautela es ofrecida en el escrito que contiene la solicitud de medida cautelar, con legalización de firma ante el secretario respectivo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

La contracautela de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece; e/juez remite el oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente.

En caso de ejecución de la contracautela, esta se actúa, a pedido del interesado, ante el Juez que dispuso la medida y en el mismo cuaderno cautelar; el que resuelve lo conveniente previo traslado a la otra parte.

Cuando se admite la contracautela sometida a plazo, ésta queda sin efecto, al igual que la medida cautelar, si el peticionante no la prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o eficacia, sin necesidad de requerimiento y dentro del tercer día de vencido el



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 16:22:53-0500

Dese cuenta
Sala de Comisiones

Lima, 04 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 17:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 10:08:06-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 18:02:59-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 17:40:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 17:43:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/01/2023 11:47:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 09:44:16-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 11:25:27-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO
LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO
REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA
LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 12:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 16:38:29-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 11:14:32-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 13:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 12:45:36-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 16 de enero de 2023 17:33
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: b2784384efc77dbd3f9572d740bd3fdb.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: EN LA DUODECIMA SESION ORDINARIA DEL 04 DE ENERO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 081/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 613 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295 Y MODIFICATORIAS - EN LO REFERIDO A LA CONTRACAUTELA MINIMA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS.

[Fecha]: 2023-01-16 17:32:30

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.